COMISION CLASIFICADORA DE RIESGO

ENTIDADES CONTRAPARTES EXTRANJERAS APROBADAS

Al: 28 de junio de 2025

La Comisión aprueba las entidades contraparte de operaciones con instrumentos derivados. Estas últimas consideran contratos de opciones, futuros, forwards y swaps las que deben cumplir con las condiciones establecidas en el Régimen de Inversión y las normas emitidas por la Superintendencia de Pensiones. Los indicados contratos deben tener como contraparte a Cámaras de Compensación o Bancos, según corresponda, aprobados por la Comisión.

Las Cámaras de Compensación y los Bancos aprobados como entidades contraparte de operaciones con instrumentos derivados son los siguientes:

Cámaras de Compensación:

- Chicago Mercantile Exchange, Inc. – CME Clearing
- LCH Limited
- Singapore Exchange Derivatives Clearing Limited (SGX-DC)

Bancos:

Los bancos extranjeros se aprobarán como contraparte de los Fondos en los contratos de derivados a largo plazo, en consideración a que su clasificación de riesgo de largo plazo sea igual o superior a Categoría A, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Nº 32.

Se entenderá por clasificación de riesgo de largo plazo del emisor a la clasificación de mayor riesgo en moneda extranjera que haya sido asignada, por al menos dos de las entidades clasificadoras internacionales indicadas en el artículo 2 del Acuerdo Nº 32, a sus depósitos a largo plazo, a su deuda senior a largo plazo y como contraparte.

Asimismo, los bancos extranjeros se aprobarán como contraparte de los Fondos en los contratos de derivados a corto plazo, cuando la clasificación de mayor riesgo asignada, por al menos dos de las entidades clasificadoras internacionales de las indicadas en el artículo 2 del Acuerdo Nº 32, de sus depósitos a corto plazo en moneda extranjera sea al menos igual a Nivel 1, según lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Nº 32.

Sin perjuicio de lo anterior, se aprobarán excepcionalmente los bancos extranjeros como contraparte de los Fondos en los contratos de derivados a corto plazo, cuando la clasificación de mayor riesgo asignada, por al menos dos de las entidades clasificadoras internacionales de las indicadas en el artículo 2 del Acuerdo Nº 32, de sus depósitos a corto plazo en moneda extranjera sea al menos igual a Nivel 2 y su clasificación de riesgo de largo plazo sea igual o superior a Categoría A, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Nº 32.

Av. Pedro de Valdivia 0193 - Of. 21 – 7501012 Providencia – Santiago – Chile
Tel.: (56) 2 2244-5106
E-mail: secretaria@ccr.cl – Web: www.ccr.cl

De igual forma, la Comisión mantiene aprobado como contraparte de los Fondos de Pensiones en los contratos de derivados a largo y corto plazo, al siguiente banco extranjero, basándose en lo establecido en el inciso 5º del Artículo 35 de su Acuerdo Nº 32:

- Brown Brothers Harriman & Co.